

Propuesta técnica para la construcción de un Sistema de Auditoría Interna en la Administración Central del Estado.

CAPÍTULO I – Organización.

Ubicación orgánica. Las Unidades de Auditoría Interna –“UAI”- estarán constituidas al más alto nivel, en la estructura orgánica de cada Inciso y se vincularán directamente con el jerarca máximo del mismo.

La ubicación de las UAI en la estructura orgánica del Inciso y su vínculo con el jerarca, será sin perjuicio del vínculo de dependencia técnica de éstas con la Auditoría Interna de la Nación –“A.I.N.”-, en virtud de su superintendencia técnica.

Estructura organizativa. Las UAI deberán contar con una estructura organizativa eficaz para el cumplimiento de la función de auditoría interna dentro del Inciso que integren, para lo cual deberá tomarse en cuenta los cometidos a cargo del mismo y la cantidad y complejidad de sus operaciones.

Dicha estructura, deberá contar con:

1. un Director Ejecutivo;
2. un Área de auditoría, dentro de la cual se desempeñarán los equipos de auditoría;
3. un Área administrativa, de apoyo a la Unidad.

Dentro de ese marco, el Director Ejecutivo de cada UAI podrá elaborar y proponer una estructura organizativa, para lo cual podrá solicitar la opinión técnica de la A.I.N., que no tendrá carácter vinculante. El Director Ejecutivo deberá elevar la propuesta de estructura organizativa al jerarca del Inciso, para su consideración y aprobación.

Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el responsable máximo de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la función de auditoría, dentro de cada UAI.

El Director Ejecutivo será designado por el jerarca máximo del Inciso, previa opinión técnica de la A.I.N., la que tendrá carácter no vinculante. En el supuesto que el jerarca designe al Director Ejecutivo apartándose de la opinión de la AIN, se deberá expresar en el acto de designación los fundamentos que sustentan tal proceder.

Atributos y aptitudes. Todas las personas que se desempeñen dentro de las UAI y ejerzan la función de auditoría interna, deberán contar con atributos que aseguren objetividad, independencia, integridad y confidencialidad en el ejercicio de la misma.

El Director Ejecutivo deberá contar con formación técnico - profesional y experiencia suficiente y probada en el ejercicio de la función de auditoría interna y adecuarse al perfil que defina la A.I.N., en sus normas técnicas.

El Director Ejecutivo deberá promover ante el jerarca del Inciso y velar por que la UAI cuente con personal con:

1. formación técnico - profesional en el ejercicio de la función de auditoría interna;
2. experiencia y/o capacitación en la materia objeto de los cometidos del Inciso.

CAPÍTULO II – Funcionamiento.

Propósito. Las UAI son responsables de ejercer la función de auditoría interna, con la finalidad de velar, promover y agregar valor a la gestión eficaz, eficiente, transparente y ajustada a las normas jurídicas, por parte del Inciso y del Estado en general.

La función de auditoría interna comprende el aseguramiento y la consultoría.

Tareas, autoridad, responsabilidad. Las tareas, la autoridad y la responsabilidad de las UAI y de las personas que integren las mismas, estarán sujetas a lo establecido en la presente “Propuesta técnica”, a las normas técnicas que emita la A.I.N. y al Estatuto para el ejercicio de la función de auditoría interna.

El Director Ejecutivo de cada UAI deberá elaborar un Estatuto para el ejercicio de la función de auditoría interna, ajustado a lo establecido en esta “Propuesta técnica” y a las pautas que a tal efecto establezca la A.I.N., en las normas técnicas que dicte.

Dicho Estatuto deberá ser elevado al jerarca máximo del Inciso para su aprobación, previa consideración desde el punto de vista técnico, por parte de la A.I.N.

Independencia. Las UAI y las personas que integren las mismas, ejercerán sus funciones con independencia técnica respecto del Inciso y sus jefes.

Las personas que integren las UAI no deberán participar en la definición y ejecución de los procesos de gestión de los cometidos a cargo del Inciso, ni en la definición y ejecución de las actividades y procedimientos administrativos de apoyo a los mismos.

Los procesos de gobierno, de gestión de riesgos y de control interno, son exclusiva responsabilidad del jerarca máximo de cada Inciso. Sin perjuicio de ello, las UAI podrán apoyar en su implementación, así como en aquellos aspectos que defina la AIN, en sus normas técnicas.

El Director Ejecutivo de cada UAI deberá comunicar de forma oportuna y fundada, a la A.I.N. y al jerarca de cada Inciso, aquellas situaciones que afecten la independencia técnica, objetividad, integridad y confidencialidad de las personas que se desempeñen en la misma.

Marco teórico. Las UAI deberán ejecutar la función de auditoría interna, a partir del marco teórico técnico y metodológico de referencia que defina la A.I.N., a través de normas técnicas.

Proceso de ejecución de las auditorías internas. El proceso para la ejecución de las auditorías internas, deberá cumplir con las etapas que se indican a continuación, así como con aquellos aspectos que al respecto determine la A.I.N., a través de las normas técnicas que dicte.

1. Planificación general: el Director Ejecutivo de la UAI deberá formular la Planificación para la función de auditoría interna, con carácter anual, de forma consistente con la misión y los objetivos estratégicos del Inciso.

La Planificación deberá estar aprobada al 15 de diciembre del año anterior a su ejecución. A tal efecto, el Director Ejecutivo de la UAI deberá:

a. Remitir a la A.I.N. la Planificación elaborada, junto con la documentación que lo justifique, para su consideración desde el punto de vista técnico.

b. Posteriormente, elevar la Planificación al jerarca del Inciso para su aprobación.

Trascurridos 20 días hábiles desde el siguiente a su elevación, sin que el jerarca del Inciso se hubiese expresado, la UAI quedará habilitada a ejecutar la misma.

Una vez aprobada o trascurrido el término indicado sin pronunciamiento del jerarca, el Director Ejecutivo deberá remitir a la A.I.N., copia de la Planificación a ejecutar, con la constancia de la aprobación o de que ha trascurrido el término referido.

2. Ajustes a la Planificación general. Se podrán introducir ajustes y modificaciones a la Planificación aprobada, por razones fundadas, para lo cual se deberá cumplir con el mismo procedimiento indicado en el numeral anterior.

3. Plan específico de cada auditoría: el Director Ejecutivo de la UAI deberá aprobar el Plan específico elaborado para cada auditoría.
4. Desempeño y elaboración del informe: el Director Ejecutivo o quien éste designe expresamente, deberá supervisar el desempeño de las personas asignadas a cada trabajo de auditoría y la elaboración del informe.
5. Comunicación del informe: el Director Ejecutivo deberá comunicar el informe de auditoría al Órgano auditado. El Órgano tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir una respuesta respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas. Cumplido dicho plazo, el Director Ejecutivo deberá elevar el informe y la respuesta que hubiese elaborado el Órgano auditado al jerarca máximo del Inciso, quien podrá efectuar las consideraciones y observaciones que entienda necesarias. Una vez emitido el pronunciamiento por el jerarca del Inciso o transcurridos 20 días hábiles sin que se hubiese pronunciado, el Director Ejecutivo deberá remitir en un plazo de 5 días hábiles a la AIN, el informe de auditoría, la respuesta del Órgano auditado y las consideraciones que hubiese formulado el jerarca del Inciso.
6. Seguimiento: el Director Ejecutivo de la UAI será el responsable de monitorear la eficacia de las auditorías internas en el Inciso y el avance de los planes de acción que se hubiesen elaborado para implementar las recomendaciones, así como de informar al menos dos veces por año al jerarca del Inciso y a la A.I.N. al respecto.

CAPÍTULO III – UAI de las Unidades Ejecutoras.

Creación. Además de las UAI constituidas al máximo nivel dentro de la estructura de cada Inciso, se podrán crear UAI dentro de las Unidades Ejecutoras, en virtud de su importancia estratégica, funcional o presupuestal para la gestión del mismo.

Estas UAI quedarán sujetas al régimen que se establece en la presente propuesta técnica, con la particularidad que se indica en el punto siguiente.

Coordinación. La UAI constituida al máximo nivel dentro de la estructura del Inciso deberá supervisar y coordinar a las UAI creadas en las Unidades Ejecutoras, así como mantener comunicaciones periódicas con los Directores de cada UAI, del modo en que determine la A.I.N. a través de las normas técnicas que dicte al respecto.

CAPÍTULO IV – Superintendencia.

Alcance del cometido. La Auditoría Interna de la Nación tiene la superintendencia sobre todas las UAI, las que mantendrán con ésta un vínculo de dependencia técnica.

La A.I.N. deberá ejercer la superintendencia a partir de lo establecido en la “Propuesta técnica” y de acuerdo a las normas técnicas que dicte en el marco del mismo.

Potestades. La A.I.N. contará con todas las potestades implícitas e inherentes al ejercicio del cometido de superintendencia y necesarias para su ejecución.

Dentro de dichas potestades, la A.I.N. podrá:

1. Dictar normas técnicas, con el objetivo de regular:
 - 1.1. el Estatuto para el ejercicio de la función de superintendencia;
 - 1.2. todos los aspectos relativos al ejercicio de la función de auditoría interna, por parte de las UAI, lo cual incluye:
 - a. el Código de Ética aplicable a quienes se desempeñen a las UAI;
 - b. las pautas para la definición del Estatuto de auditoría interna por la UAI;
 - c. la definición del marco teórico técnico y metodológico de referencia, a partir del cual deberá ejercerse la función de auditoría interna;
 - d. los atributos que deberán reunir las personas que integren las UAI, a todo nivel;
 - e. las pautas para la ejecución de todas las etapas del proceso auditoría;
 - f. la coordinación y supervisión entre las UAI del mismo o de distintos Ministerios u Órganos;
 - g. otros aspectos que considere relevantes.
 - 1.3. el procedimiento que deberán seguir las UAI, ante situaciones o indicios de fraude que se detecten, sin perjuicio de sus obligaciones como funcionarios públicos.
2. Auditar los procesos de auditoría ejecutados y evaluar la calidad en las UAI.

Deber de informar. La A.I.N. deberá informar de forma sistematizada, respecto de: a) las observaciones, hallazgos, conclusiones, recomendaciones resultantes de las auditorías ejecutadas por las UAI; b) las respuestas de los Órganos auditados; c) los planes de acción elaborados por parte de cada Inciso y su nivel de implementación; d) cualquier otro aspecto que considere relevante, a:

1. el Presidente de la República, mediante un informe anual, escrito y sintético;
2. los Órganos que puedan tener un interés legítimo y justificado;
3. la sociedad civil.

CAPÍTULO V – Contratación de servicios de auditoría interna.

Procedimiento. Los Incisos podrán contratar servicios de auditoría interna, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera – “TOCAF”-.

Previo a la celebración de cada contrato, la A.I.N. deberá evaluar técnicamente a quien vaya a ser contratado como prestador del servicio de auditoría, en cuanto a: a) su competencia técnica; b) su independencia y objetividad respecto del Inciso que lo contrate, así como respecto de las personas que se desempeñan en el mismo; c) su integridad; d) sus atributos para actuar con confidencialidad.

La A.I.N. deberá efectuar dicha evaluación técnica, en las siguientes instancias, según el procedimiento de contratación que se hubiese seguido:

1. en caso que para la contratación se siga el procedimiento de la licitación pública o abreviada, la Comisión Asesora de Adjudicaciones establecida en el Artículo 57 del TOCAF deberá estar integrada necesariamente, por un funcionario de la A.I.N. expresamente designado por ésta, que será quien efectúe la evaluación técnica;
2. en caso que la contratación se realice de forma directa, el jerarca máximo del Inciso deberá recabar previamente, la opinión técnica de la A.I.N., con el objeto indicado, la que no será vinculante. La A.I.N. deberá emitir su opinión técnica, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ésta se hubiese solicitado.

Superintendencia. En caso que se decida contratar servicios de auditoría interna, se deberá incluir en el pliego particular de condiciones y en el contrato que se suscriba, una cláusula clara y precisa que indique, que los servicios de auditoría interna objeto del contrato, quedarán sujetos a la superintendencia de la Auditoría Interna de la Nación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley 16.736, por la presente “Propuesta técnica” y por las normas técnicas que emita la misma.

Capítulo VI – Disposiciones finales.

Régimen de transición. Temporalmente y mientras no se integren, organicen y pongan en funcionamiento las UAI al máximo nivel dentro del Inciso, las UAI que estén constituidas dentro de las Unidades Ejecutoras de cada Inciso, se regularán por lo dispuesto en los Capítulos I, II, IV, V y VI de la presente “Propuesta técnica”.

Régimen de adhesión. Los Órganos del Estado Central, Persona Pública Estatal Mayor, que no integren el Poder Ejecutivo, así como las Personas Públicas Estatales Descentralizadas, podrán adherirse voluntariamente al régimen que se establece en esta “Propuesta técnica”, respecto a las UAI que se creen en su órbita.

Dicha adhesión deberá ser comunicada a la Auditoría Interna de la Nación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su manifestación.

Interpretación. Los términos y las expresiones utilizadas en esta “Propuesta técnica”, se deberán interpretar y aplicar de acuerdo al alcance técnico que les asigne a las mismas la A.I.N., a través de las normas técnicas que dicte en ejercicio de su cometido de superintendencia.